

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 44635

Ref. Expediente N° NC2022/0011101

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de agosto de 2022 con el N° NC2022/0011101, por IMMUNITY PHARMA LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTOS DE PÉPTIDOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES QUE USAN LOS MISMOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IL2021/050044 del 14 de enero de 2021.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 979 el 8 de noviembre de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1611 de 5 de febrero de 2026, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0011101 del 7 de mayo de 2026 respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente bajo el N° NC2026/0006311 del 7 de mayo de 2026 presentó la reivindicación 1 que reemplaza las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que respecto a las objeciones realizadas mediante el Oficio N° 1611 de 5 de febrero de 2026, la reivindicación 1 incluida en el radicado N° NC2026/0006311 del 7 de mayo de 2026 supera las objeciones por Artículo 30 de la Decisión 486 por falta de sustento porque, el péptido SEQ ID NO: 3 se define de manera autosuficiente en la reivindicación ya que se menciona explícitamente X es D-leucina en la posición 1, X es ácido 2-aminoisobutírico (Aib) en la posición 5 y X es Aib en la posición 7 y, tal objeto, tiene sustento en la descripción. Asimismo, se superan las objeciones por el Artículo 28 de la Decisión 486 por falta de suficiencia de la descripción porque, el péptido SEQ ID NO: 3 reclamado se encuentra divulgado de manera suficientemente completa en la memoria descriptiva tal que, puede ser entendido y ejecutado por la persona capacitada en la materia técnica y pueden asociarse las pruebas experimentales allí incluidas.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Ref. Expediente N° NC2022/0011101

Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado N° NC2026/0006311 del 7 de mayo de 2026 cumple los requisitos previstos anteriormente, toda vez que se refiere a un péptido derivado de estresina-1 (SEQ ID NO: 3), que difiere de la información del estado de la técnica más cercano WO2012160563 en que, X es ácido 2-aminoisobutírico (Aib) en las posiciones 5 y 7 con respecto a la secuencia de referencia.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica, lo que evidencia que el péptido derivado de estresina-1 SEQ ID NO: 3 presenta: (i) Protección frente a la atrofia de órganos linfoides inducida por dexametasona, demostrada en un modelo murino en el que los animales tratados con dexametasona recibieron el péptido por vía intravenosa (200 µg/ratón). Se observó que el peso del bazo se mantuvo en un 82 % respecto al normal, frente al 62 % del control sin péptido; de manera similar, el peso del timo fue del 49 % frente al 44 % del control (pág. 44, Tabla 3) y; (ii) Protección frente a la pérdida de células inmunes (apoptosis inducida), evidenciada por un conteo celular completo, en el cual las células del bazo se preservaron en un 84 % respecto al tejido normal, frente al 59 % del control, mientras que las células del timo se mantuvieron en un 44 %, en contraste con el 23 % observado en ausencia del péptido (pág. 44, Tabla 3). En conjunto los resultados muestran que, el péptido funciona como un “escudo” que protege las células y mantiene la integridad del sistema inmunológico bajo condiciones de estrés al preservar tanto el tamaño como la función de órganos clave y puede evitar el deterioro de las defensas del organismo. Esto abre la posibilidad de tratamientos más eficaces que reduzcan el daño celular y mejoren la salud del paciente con menor intervención.

En consecuencia, la reivindicación 1 incluida en el radicado N° NC2026/0006311 del 7 de mayo de 2026 cumple los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2022/0011101 el 15 de diciembre de 2025 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “PÉPTIDOS DERIVADOS DE LA ESTRESINA 1 Y COMPOSICIONES ASOCIADAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PÉPTIDOS DERIVADOS DE LA ESTRESINA 1 Y COMPOSICIONES ASOCIADAS”

Clasificación IPC: A61K 38/00, A61P 25/00, A61P 27/02, C07K 7/06.

Reivindicación: 1 incluida en el radicado N° NC2026/0006311 del 7 de mayo de 2026, de acuerdo con el Anexo N° 1.

Titular: IMMUNITY PHARMA LTD.

Ref. Expediente N° NC2022/0011101

Dirección: 28 MERON STREET 9076424 MEVASSERET ZION, ISRAEL.

Inventores: Eran OVADIA, Avi BEN-SHIMON y Ilana COHEN.

Prioridad N°: 15/01/2020, IL (ISRAEL), 272074.

Solicitud internacional N°: PCT/IL2021/050044

Fecha: 14 de enero de 2021.

Vigente desde: 14 de enero de 2021

Hasta: 14 de enero de 2041.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a IMMUNITY PHARMA LTD. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de junio de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 16-06-2026
12:06:37 PM
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Ref. Expediente N° NC2022/0011101

ANEXO No. 1

REIVINDICACIÓN CONCEDIDA

1. Un péptido aislado que consiste en una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 3, en donde X es D-leucina en la posición 1, X es ácido 2-aminoisobutírico (Aib) en la posición 5 y X es Aib en la posición 7.